

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



INFORME DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

TITULO : VARIACIÓN DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE TENENCIA EXCLUSIVA A TENENCIA COMPARTIDA - ANALIZADO EN EL EXPEDIENTE N° 00789-2011-0-1501-JR-FC-03 EN MATERIA CIVIL - FAMILIA

PARA OPTAR : El Título Profesional de Abogado

AUTOR : Luis Gonzaga Araujo Gutiérrez

ÁREA DE INVESTIGACIÓN : Ciencias Sociales

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN : Desarrollo Humano y Derechos

LUGAR O INSTITUCION DE INVESTIGACIÓN : TERCER JUZGADO DE FAMILIA-Sede Central

Huancayo – Perú

2021

DEDICATORIA

A mis padres que ahora habitan en la eternidad, este y todo logro se los ofrezco como ofrenda por haberme forjado con los más sutiles valores éticos, morales y haber incidido siempre en el logro de mis objetivos, perdón por la extemporaneidad de este logro, pero sé que deben sentirse felices por ello “Mis ángeles celestiales”.

AGRADECIMIENTO

Mi gran admiración a mi madre por su impresionante coraje para haber afrontado la vida, ya que nuestras limitaciones materiales han sido muy bien cubiertas con protección, seguridad y amor fiel que para mí siempre serán invaluable. Junto a mi padre me has educado, me has proporcionado todo cuanto pudiste. Tus enseñanzas los vengo aplicando cada día, por lo que tengo mucho que agradecerte, un beso y abrazo, gracias eternas.

Índice

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I	10
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	10
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2.1. Delimitación espacial.....	12
1.2.2. Delimitación temporal	13
1.2.3. Delimitación conceptual	13
1.3. FOMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.3.1. Problema general	13
1.3.2. Problemas específicos	14
1.4. JUSTIFICACIÓN	14
1.4.1. Social.....	14
1.4.2. Científica-teórica.....	14
1.4.3. Metodológica	15
CAPÍTULO II	10
1.5. OBJETIVOS.....	16
1.5.1. Objetivo general.....	16
1.5.2. Objetivos específicos	16
1.6. MARCO TEÓRICO.....	16
1.6.1. Antecedentes de la investigación	16
1.6.2. Bases teóricas.....	26
1.6.2.1. Tabla de comparación	26
1.6.2.2. Conceptos teóricos	26
1.7. HIPÓTESIS.....	29
1.7.1. Hipótesis general.....	29
1.7.2. Hipótesis específicas	29
1.7.3. Variables	30
1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	31
CAPÍTULO II	33
METODOLOGÍA	33
2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	33

2.1.1. Métodos generales	33
2.1.2. Métodos específicos	34
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	35
2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	36
CAPÍTULO II	54
Contenido.....	37
CAPÍTULO III	54
CONCLUSIÓN.....	54
RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
(SEGÚN ESTILO APA SEXTA EDICIÓN)	57
ANEXOS	61
MATRIZ DE CONSISTENCIA	¡Error! Marcador no definido.
COMPROMISO DE AUTORIA	64

RESUMEN

El trabajo por sustentación de expediente, se basa en el Proceso Judicial cuya materia es **Tenencia**, identificado con el Expediente N° 00789-2011-0-1501-JR-FC-03 que tiene como **objetivo general** determinar la validez de la variación de pretensión principal sobre tenencia exclusiva por tenencia compartida, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿Puede realizarse la variación de pretensión principal de tenencia exclusiva por tenencia compartida?, y nuestra **hipótesis general**: “Si es posible la variación de pretensión principal de tenencia exclusiva por tenencia compartida en busca proteger el interés superior del niño”. La razón, es de que en el Expediente N° 00789-2011-0-1501-JR-FC-03, **el Ad Quo** sentencia declarando la tenencia exclusiva a favor del padre Wilder Pelayo Canchumanya Camargo sobre su hijo Wilder Camilo Canchumanya Munive y **el Ad Quem** emite su pronunciamiento distinto sentenciando la tenencia compartida a favor de ambos padres, el cual es confirmada por la Corte Suprema.

Por otro lado, consideramos que existió una evidente dilatación en el proceso de tenencia por parte del **Ad Quo**, en razón de la demora para sentenciar y además de la existencia de una conducta procesal inadecuada por parte de la demandada porque de sus diversos escritos presentados se evidencia que tenían una sola finalidad, que es la de dilatar el tiempo y con ello a la sustracción de un menor, lo cual vulnera el interés superior del niño.

Por todo lo explicado líneas arriba nuestro trabajo representa una investigación eminentemente jurídica, por ello es de carácter dogmático, con un método general denominado la hermenéutica. Además, la investigación, por su naturaleza expuesta, tiene que verse en la necesidad de usar técnicas propias del análisis de la interpretación exegética, sistemática y lógica sobre el tema jurídico de variación de tenencia exclusiva por una de tenencia compartida.

Palabras clave: Tenencia exclusiva, alimentos, sustracción de menor y tenencia compartida.

ABSTRACT

The work for supporting the file is based on the Judicial Process whose subject is Tenure, identified with File No. 00789-2011-0-1501-JR-FC-03 whose general objective is to determine the validity of the variation of claim principal on exclusive tenure by shared tenure, hence, our general research question is: Can you carry out the variation of the principal claim of exclusive tenure by shared tenure?, and our general hypothesis: “If the variation of the principal claim of exclusive tenure by shared tenure in order to protect the best interests of the child ”. The reason is that in File No. 00789-2011-0-1501-JR-FC-03, the Ad Quo ruling declaring the exclusive possession in favor of father Wilder Pelayo Canchumanya Camargo over his son Wilder Camilo Canchumanya Munive and the Ad Quem issues its different pronouncement sentencing shared custody in favor of both parents, which is confirmed by the Supreme Court.

On the other hand, we consider that there was an obvious delay in the holding process by the Ad Quo, due to the unnecessary delay in sentencing and in addition to the existence of inappropriate procedural conduct on the part of the defendant because of its various writings evidence that they had a single purpose, which is to delay time and thus the most painful thing to do without any consequence to the abduction of a minor, which obviously violates the best interests of the child.

For everything explained above, our work represents an eminently legal investigation, therefore it is dogmatic in nature, with a general method called hermeneutics. In addition, the research, due to its exposed nature, has to do with the need to use techniques of the analysis of the exegetical, systematic and logical interpretation on the legal issue of variation of exclusive tenure for one of shared tenure.

Keywords: Exclusive tenure, food, child abduction and shared tenure.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha nacido con el ambicioso objetivo de entender la correcta interpretación sobre la variación de pretensión principal de tenencia exclusiva por tenencia compartida en razón de proteger el interés superior del niño.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en tres capítulos, tal conforme se establece en el Reglamento Especifico de grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Mediante este ejercicio, se comprenderá mejor la sustentación del expediente judicial.

En el capítulo primero, hemos desarrollado la introducción del problema de la sustentación del expediente judicial. Se ha consignado, el problema, marco teórico y objetivos del expediente judicial.

Así, el problema general es: ¿Puede realizarse la variación de la pretensión principal de tenencia exclusiva por tenencia compartida? También tenemos como objetivo general: Determinar la validez de la variación de la pretensión principal sobre tenencia exclusiva por tenencia compartida, y finalmente presentar la hipótesis general: “Si es posible la variación de la pretensión principal de tenencia exclusiva por tenencia compartida en busca de proteger el interés superior del niño”, hipótesis que se pretende contrastar.

Inmediatamente después, hemos desarrollado los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre nuestra investigación. Luego, se ha observado

en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas.

En el capítulo segundo se ha desarrollado el contenido de la sustentación del expediente judicial. Aquí, se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como método específico la interpretación exegética, sistemática de la posibilidad de variación de pretensión principal de tenencia exclusiva por tenencia compartida. Asimismo, la sustentación del expediente judicial tiene un tipo básico y alcanza un nivel correlacional de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan jurisprudencias y dogmática y se realizan fichas.

En el tercer capítulo, se han consignado las conclusiones y aportes a las que se ha arribado y se ha estipulado ciertas recomendaciones.

Es deseo del suscrito que la sustentación del expediente judicial pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores, estudiantes de derecho y abogados puedan aplicar correctamente la interpretación exegética, sistemática y lógica de la posibilidad de variación de la pretensión principal de tenencia exclusiva por tenencia compartida.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La petición de tenencia de un hijo en un proceso judicial, es una materia muy sensible e importante de resolver dentro de un proceso judicial. Por cuanto está de por medio, con cuál de los padres debe quedarse el hijo (a); para ello debe analizarse la capacidad económica de los padres, el medio social, seguridad en el cual se encuentra el niño, el aspecto psicológico y de tranquilidad que debe gozar todo niño.

En el caso del expediente objeto de sustentación, considero que la conducta del padre para con su hijo, debe tener en cuenta la forma cómo afrontó el cuidado de su hijo desde los 2 días de haber nacido frente al abandono injustificado de su madre. No esta demás precisar, que la madre del niño tiene una hija bajo su custodia producto de una relación convivencial anterior que viene siendo criada por personas ajenas al calor maternal y paternal de una familia, el cual pretende que siga la misma suerte su hijo.

De esta manera, es importante tener en cuenta cómo la madre del niño obtuvo la tenencia forzada por iniciativa propia que se dio a su regreso desde España el **05 de marzo de 2011**, a través del cual, en compañía de varias personas abordados todos dentro de un vehículo de color blanco con placa SPC-085, estacionados a media cuadra del domicilio donde vivía el padre con su menor hijo (Avenida Leandra Torres N° 1383-Huancayo), se llevó de manera forzosa y sin autorización judicial alguna cuando el hermano del demandante saca al niño de la casa de su hermano para llevarlo con su padre. Es ahí donde se produce el

conflicto familiar de tenencia por parte de los padres del niño, ya que después de este conflicto son llevados a la fiscalía todos los intervinientes y es donde el fiscal de la tercera fiscalía de familia, procedió a otorgar el derecho de permanencia del hijo a favor del padre y ceder por solo dos días la permanencia a su madre biológica, del cual no cumplió la madre del niño con entregar al niño hasta la culminación del proceso judicial de tenencia.

Evidenciándose de esta manera la sustracción del niño para la tenencia forzada por parte de la madre, sin considerar el daño moral que se produjo en el hijo y todas las consecuencias que acarrea tener el problema judicial de tenencia. Este tópico ha despertado dentro del proceso judicial de tenencia un debate muy fuerte que es menester de la presente investigación resolver, ya que en primera instancia dan la razón al padre para la tenencia exclusiva y en la sala cambian en segunda decisión por el de tenencia compartida.

Por ello nuestra preocupación e interés de saber si: ¿Es posible la variación de la pretensión principal de tenencia exclusiva planteado por el demandante a una de tenencia compartida resuelto por la sala?; ¿La variación determinada por la sala respeta o protege el interés superior del niño?; así mismo en caso de plantearse a la vez un proceso de alimentos de parte de la madre contra el padre, cuáles son los aspectos más importantes que se debe considerar. Son preguntas que, aunque el proceso judicial de tenencia no haya esclarecido, mi persona está dispuesto a resolverlos. Considero que la variación de la pretensión principal de tenencia exclusiva planteado por el demandante a una de tenencia compartida resuelto por la sala, es posible siempre y cuando se proteja el interés superior del niño y de la flexibilidad que tiene el derecho familiar, tal como el Tribunal Constitucional lo consideró en diversas sentencias, con el cual estoy comprometido a luchar con el fin último de recomendar la tenencia compartida.

Para lograr el objetivo general de la investigación, revisaremos dos variables: i) Tenencia exclusiva del menor, y; ii) Tenencia compartida del menor. En tal sentido, el expediente objeto de sustentación por suficiencia desarrollará la variable uno desde la perspectiva de la tenencia exclusiva. Y para la segunda variable, la tenencia compartida del niño; se observará el grado de interés superior del niño para la procedencia de petición de tenencia compartida por parte del Ad Quem, conforme el Código del Niño y Adolescente y otros.

En razón a todo lo expresado y sustentado es que planteamos la importancia de conocer cuándo procede el cambio de petición principal de tenencia exclusiva por la tenencia compartida.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación es de naturaleza dogmática jurídica, conforme lo expresan los autores, María, Patricia y Aaron (2015):

Dogmática Jurídica: su objeto de estudio son las normas positivas, instituciones o conceptos jurídicos que emanan de distintas fuentes del Derecho, como la jurisprudencia, la doctrina, etc. (Ramos 2011: 94-95; Aranzamendi 2005: 189-192), las que, a su vez, son fuentes de la investigación, como la doctrina jurídica. Utiliza técnicas y herramientas documentales, no empíricas. Siendo que para el presente caso, nuestra delimitación espacial del inicio del conflicto de tenencia se encuentra ubicada en la Avenida Leandra Torres N° 1383-Huancayo y del caso judicial que se llevó a cabo se encuentra en el 3° Juzgado de Familia de Huancayo – Sede Central, con el Expediente N° 00789-2011-64-1501-JR-FC-03.

De esta manera podemos decir, que nuestra investigación tiene como objeto de estudio para nuestro caso de sustentación de expediente a la jurisprudencia. En ese sentido, nuestra tesis partirá por analizar las instituciones jurídicas siguientes: Tenencia exclusiva, alimentos, sustracción de menor y tenencia compartida. Por consiguiente, el espacio de nuestra investigación será necesariamente el territorio peruano, pues el cuerpo normativo del Derecho de Familia rige en nuestra sociedad peruana, así como la institución jurídica materia de investigación.

1.2.2. Delimitación temporal

Conforme al punto que antecede, la investigación al ser de corte dogmático jurídica, el tiempo del análisis del expediente data de los años 2011 al 2014, pues el tiempo último es la decisión final que realiza nuestra Corte Suprema.

1.2.3. Delimitación conceptual

Los conceptos que se tomarán en cuenta en la presente investigación sobre el expediente judicial serán desde el punto de vista positivista y de análisis de interpretación de las sentencias del Ad Quo, Ad Quem y la de la Corte Suprema. Por esta razón tenemos un análisis jurisprudencial de lo que son: Tenencia exclusiva, alimentos, sustracción de menor y tenencia compartida; los cuales son desarrollados por los jueces en sus análisis de interpretación de las dos instancias y la Corte Suprema.

1.3. FOMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿Puede realizarse la variación de la pretensión principal de tenencia exclusiva por la tenencia compartida?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la Primera Sala Mixta de Huancayo considera nula la sentencia del Ad Quo, quien determinó la tenencia exclusiva del demandante (Padre del menor)?
- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la tenencia exclusiva?
- ¿De qué manera la tenencia compartida favorece al niño teniendo en cuenta su interés superior?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Social

La presente investigación contribuirá a obtener un correcto análisis del beneficio de la tenencia compartida a favor del niño, teniendo en cuenta el interés superior del niño y el código del niño y adolescente, por cuanto esta figura permite que una vez producido la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio, el hijo vivirá indistintamente con cada uno de sus padres velando ambos por su educación y desarrollo, la característica de esta institución es que ambos padres, pese a vivir separados, tienen los mismos atributos y facultades sobre los hijos, de modo tal que la patria potestad queda incólume, es decir ambos padres siguen ejerciéndola a través de la coparentabilidad o como se conoce también “Guardia Compartida”; en ese sentido los padres de familia, abogados y magistrados, tendrán mayores herramientas para entender la naturaleza jurídica de la tenencia compartida, así como para evitar ser injusto con los hijos de tener solo a uno de los padres, ocasionándoles de esta manera problemas psicológicos y sociales.

1.4.2. Científica-teórica

Al analizar la figura jurídica de la tenencia exclusiva en contraposición con la tenencia compartida, se está contribuyendo con el contenido doctrinario del ordenamiento

jurídico nacional e internacional; además de favorecer la aplicación, o no, de esta figura dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Así, se evitará una arbitrariedad en el uso e interpretación de solo otorgar la tenencia exclusiva pudiendo resolver con mejor perspectiva por una tenencia compartida; asimismo brindará alcances sobre hasta qué punto la tenencia compartida es beneficioso para el hijo, ya que va tener a los padres dentro de su formación y buscando siempre su interés superior, el cual se encuentra amparado en la realidad peruana.

1.4.3. Metodológica

La presente investigación usará como método de investigación a la hermenéutica jurídica a fin de analizar la institución jurídica de la tenencia exclusiva y tenencia compartida, cuyo instrumento de recolección de datos será la ficha bibliográfica, textual y de resumen, posteriormente estará bajo un nivel correlacional, de esta manera podremos analizar las características de las variables antes mencionadas y ver cuánto se pueden comprometer en su relación y, por último utilizará un procesamiento de datos a la argumentación jurídica, así se podrá contrastar las hipótesis; ello con el propósito de **brindar un esquema del cómo se podría investigar cuando nos encontramos frente a dos variables con naturaleza distinta**, pues ambos son instituciones jurídicas, en tanto el objetivo es buscar el interés superior del niño.

CAPÍTULO II

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

- Determinar la validez de variación de la pretensión principal sobre tenencia exclusiva por tenencia compartida.

1.5.2. Objetivos específicos

- Identificar de qué manera la Primera Sala Mixta de Huancayo considera nula la sentencia del Ad Quo, quien determinó la tenencia exclusiva del demandante (Padre del menor).
- Establecer cuál es la naturaleza jurídica de la tenencia exclusiva.
- Precisar de qué manera la tenencia compartida favorece al niño teniendo en cuenta su interés superior.

1.6. MARCO TEÓRICO

1.6.1. Antecedentes de la investigación

1.6.1.1. Antecedente internacional

En el ámbito internacional, se encontró la tesis titulada, **“EFECTOS DE LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL SISTEMA FAMILIAR POSMODERNO, por Ramos (2018)**, sustentada en la Ciudad de Quito, para optar el título de Psicólogo Clínico por la Pontífice Universidad Católica del Ecuador, el cual ha llegado a las siguientes conclusiones:

La tenencia compartida se presenta como modalidad sobre la que ya se encuentra establecida dentro de los procesos judiciales al momento de una separación. Esta promueve el establecimiento de la corresponsabilidad parental, debido a que cualquier individuo está obligado a cumplir con su rol parental al momento de poseer un hijo. Esto se pudo corroborar dentro de las entrevistas realizadas a los profesionales con conocimiento sobre este tema.

De igual manera, la tenencia compartida busca romper con los estereotipos de género donde solo se ubica al padre como proveedor y a la madre como cuidadora. El acuerdo entre ambos y su funcionalidad como padres, en conjunto, garantiza que el desarrollo de los hijos se desenvuelva de manera adecuada y eficiente.

El sistema familiar posee diferentes elementos que promueven su desarrollo a pesar de los cambios que se puedan presentar. Los psicólogos familiares concordaron en que la facilidad

con la que éste se acople a las diferentes situaciones depende, directamente, de las distintas posiciones en las que se ubican a cada uno de los miembros.

La aparición de conflictos para el sistema familiar hace que se activen las herramientas que cada uno de los miembros poseen y que se han ido formando a lo largo del ciclo vital de la familia, sobre todo con las observaciones que poseen los psicólogos con respecto a la dinámica de distorsión en los roles que existe en la familia actual.

La posmodernidad se caracteriza por mostrar un cambio notable hacia los convencionalismos que se han presentado en la modernidad. Los más importantes son la individualidad, la tecnología, la comunicación y la identidad. Estos elementos se ven influenciados en la relación entre los hijos y los padres por ser aspectos que se tratan, de manera cotidiana, actualmente.

En la posmodernidad, la concepción de ciertos grupos minoritarios se ha presentado con mayor fuerza y han promovido su consideración dentro del orden social en la actualidad. Esto resulta un factor importante en el impulso de la modalidad de tenencia compartida y una influencia necesaria en la identidad del sistema familiar actual.

- **LA CUSTODIA COMPARTIDA EN COLOMBIA, por Rangel (2019)**, sustentada en la Ciudad de Bogotá, para optar el título de abogada por la Universidad Santo Tomás, el cual ha llegado a las siguientes conclusiones:

A lo largo de la presente investigación titulada: La Custodia Compartida en Colombia, un enfoque novedoso para la legislación colombiana, pero revolucionario y futurista principalmente por la legislación española, Puerto Rico y otras como Bélgica, Francia e Inglaterra, pues contemplan la custodia compartida como mecanismos garantista de la protección de los derechos de los menores en aras de su desarrollo pleno y armónico, garantizar una vida tranquila, un ambiente sano libre de agresiones psicológicas, físicas y emocionales, cuidado y amor, se convierten en el ambiente más propicio para formar hijos e hijas capaces de tener herramientas sólidas para salir de su confort familiar, preparados para enfrentar de manera independiente la vida. Ver la vida de adentro hacia afuera, lo que ellos sienten, lo que piensan, visionan, lo que creen de ellos mismos, aspectos suficientemente relevantes y determinantes para el desarrollo íntegro de los menores.

Por ello es tarea fundamental de los padres suministrar a sus hijos la atención, seguimiento, comunicación, el cuidado, y demás derechos y obligaciones que establece la Constitución y la Ley, pues de ellos dependerá la formación de los menores, aquellos que son maltratados, rechazados, olvidados, son propensos a convertirse en padres frustrados, que maltrataran a sus hijos. Por consiguiente, la importancia de que existan una relación entre padres e hijos, tanto los progenitores como los hijos tiene derechos a tener vínculos estrechos entre ellos.

Por ende, la custodia compartida es un sistema de alternancia que se presenta tras la ruptura, separación o divorcio de las parejas, modalidad legal que actualmente en el ordenamiento colombiano no se encuentra regulada pero que sin lugar a dudas, pretende y tiene como naturaleza la protección del menor, garantizándole su bienestar preponderante; así como lo establece la Constitución Política en su artículo 44 inc.3: “los Derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Colombia, 2008). Padre y Madre son capaces de aislar sus diferencias utilizando el dialogo y deciden compartir su responsabilidad parental de manera responsable disponiendo de similar tiempo. Una relación basada en el respeto en presencia o no del menor, pensando exclusivamente en el bienestar de los hijos (as).

1.6.1.2. Antecedentes nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada, **CRITERIOS JURIDICOS PARA FIJAR LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ**, por Cerquin y Huaccha (2016), sustentada en la ciudad de Cajamarca, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, ha llegado a las siguientes conclusiones:

La Tenencia Compartida es una institución del Derecho de Familia reconocida y contemplada de manera expresa en el artículo 81° del Código de Niños y Adolescentes, gracias a la modificatoria ordenada mediante la Ley N° 29269 – Ley que incorpora la Tenencia Compartida en el precitado Código, modificando para ello sus artículos 81° y 84°.

La Tenencia compartida es un derecho que, si bien se le otorga y/o reconoce a ambos padres, no se debe olvidar que su aplicación es en aras de lo que resulta ser más favorable para el interés del menor; toda vez que la finalidad de la figura de Tenencia Compartida es el bienestar del menor, no de los padres.

La Tenencia Compartida constituye una alternativa de tenencia muy beneficiosa siempre que vele por el interés superior del niño y adolescente. Y proponemos que en el art. 84 del Código de Niños y Adolescentes se plasme textualmente los criterios jurídicos para determinar la tenencia compartida propuestos por nosotros, los cuales son: a) la edad del menor, b) la

voluntad del niño y adolescente c) el lugar de residencia de los padres, d) la actividad de los padres, e) la estabilidad emocional de los padres y los hijos, f) el cumplimiento cabal de los roles paternales, g) el aseguramiento del bienestar del hijo, h) la voluntad del progenitor de ejercer la tenencia.

- **ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE TENENCIA COMPARTIDA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO, 2017, por Gallardo (2019)**, sustentada en la ciudad de Chiclayo, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Señor De Sipán, ha llegado a las siguientes conclusiones:

De acuerdo a la investigación realizada, se ha analizado el tema relacionado a la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017; a través de la cual se analizó si tal medida, resultaba beneficiosa o no en cuanto a los intereses superiores del menor, con el objeto de lograr una correcta y eficaz administración de justicia, cuando el legislador tenga que dictar tal medida; asimismo se brinde un igualdad de derechos correspondientes a los padres, ya que en algunos casos suele darse preferencia a la madre, resultando una afectación psicológica futura al menor.

En el diagnóstico del estado actual de los problemas de la tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017; se encontró que debido a la falta de confianza, por parte del juzgador, específicamente hacia el padre, ya que en estos procesos suele darse preferencia a la madre del menor, la sentencia dictada, resultara desproporcional y poca beneficiosa al interés superior del niño, el cual constituye el primordial objetivo del Estado; asimismo, este problema generará un impacto negativo a nivel emocional del menor, ya que debido después de una separación, quienes resultan más

vulnerables son ellos, quienes al pasar por un proceso tan engorroso como es el de la tenencia, podría ocasionarle a futuro daños psicológicos.

Asimismo en la presente investigación se ha identificado que los factores influyentes en la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017; se dan en cuanto al aspecto social, cuando debido a esta medida cautelar, que resulta ser en algunos casos desproporcional, causa un impacto negativo en la vida del menor, ya que estará limitado a determinadas acciones con sus progenitores, tales como: viajes, paseos, etc.; y, en cuanto al aspecto jurídico, cuando debido a esta decisión judicial, pese a que el juez tomo algunos criterios en cuenta para el bienestar del menor, este resultó afectado con tal decisión, debido a la restricción de visitas de algunos de sus padres.

En la presente investigación se ha determinado que las características de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 71 2017; es que ella constituye un Derecho que tiene el menor de relacionarse con sus progenitores de forma igualitaria cuando se ha producido una crisis familiar ya sea: divorcio, separación o ruptura de pareja; asimismo, es que es una medida cautelar, la cual será el Juez quien dependiendo a las circunstancias concretas de cada caso, será quien deba determinar cuál es el régimen de custodia más conveniente para el menor, siempre en atención al interés superior de éste.

- **LA TENENCIA COMPARTIDA ACORDADA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ, por Rojas (2018)**, sustentada en la ciudad de Trujillo, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego, ha llegado a las siguientes conclusiones:

La conciliación extrajudicial contemplada en el artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 sobre tenencia compartida en el Perú no garantiza el principio del Interés Superior del Niño porque no se establecen criterios y procedimientos para su aplicación; confirmándose la hipótesis de investigación.

Se analizó la situación de la familia peruana en la actualidad respecto a los problemas que presenta, los cuales son la falta de comunicación, el desacuerdo en la forma de disciplinar a los hijos, la dificultad para negociar y definir roles entre la pareja, la falta de tiempo familiar, el manejo de dinero en la familia, la forma de asumir las responsabilidades derivadas de los deberes y obligaciones familiares, y diferencias socioculturales entre los padres; y la forma en que se podrán solucionar estos problemas es teniendo buena comunicación entre los miembros de la familia a fin de consensuar sus reglas y normas de convivencia, pudiendo recurrir a especialistas para que les ayuden a la búsqueda del bienestar familiar a fin de garantizar el interés superior del niño.

Se determinó que respecto al principio del interés superior del niño, sus orígenes legislativos están en la Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la Constitución Política del Perú de 1993, el Código del Niño y el Adolescente – Ley N° 27337 y la Ley de Conciliación – Ley N° 26872; y se determinó los alcances doctrinarios según los autores Llancari Illanes Santiago Mamerto, López Contreras Rony Eulalio, Cillero Bruñol Miguel, Aguilar Cavallo Gonzalo, Bennasar López Ana María (ONG Humanium) y el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 14, por lo que respecto al principio del interés superior del niño, se puede indicar que el cumplimiento y resguardo del principio, no solo depende de los

integrantes de la familia, sino también de la sociedad, el Estado y todas las entidades que lo integran, dado que el interés superior es un principio, un derecho y una norma de procedimiento que todos debemos garantizar, que busca el bienestar físico, mental y social del niño, niña y adolescentes, a fin de lograr que estos sujetos de derecho puedan desarrollarse integralmente, por lo que se deben considerar sus deseos, sentimientos y necesidades físicas, emocionales y educativas, en cada caso concreto; por ello se concuerda con los criterios para la aplicación de manera general del principio del Interés Superior del Niño según López Contreras Rony Eulalio, que se basan en analizar las expresiones, los deseos, el entorno familiar, social y la predictibilidad de los niños, niñas y adolescentes, y según la legislación peruana en la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño – Ley 30466, que se basan en el respeto de los derechos del niño.

Se analizó la institución de la tenencia compartida en los centros de conciliación extrajudiciales y cómo garantiza el principio del Interés Superior del Niño en las actas referentes a la muestra encontrándose como conclusión que en las mismas se afectaba el principio del interés superior del niño porque no se estipula en ninguna de las actas analizadas como se está aplicando el principio del interés superior del niño, ni se menciona como se está garantizando dicho principio, además de las dimensiones consideradas en el análisis de cada acta, a fin de verificar si se considera al bienestar físico, bienestar mental, bienestar social, derecho a vivir en familia y derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes, ninguna las contempla de manera conjunta, siendo puntos importantes que se deben considerar pues ayudarían a un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Finalmente los entrevistados en su mayoría (5 de 9) manifestaron estar de acuerdo con la incorporación de los siguientes criterios,

de orientar previamente sobre el significado de la tenencia compartida a los padres, que tengan una buena relación paterno-filial, usos y costumbres similares además que se escuche la opinión de la niña, niño o adolescente; y los siguientes procedimientos, de realizar una entrevista a los integrantes de la familia con el equipo interdisciplinario, realizar una evaluación psicológica e informe social a los integrantes de la familia, tener un ambiente adecuado para escuchar la opinión del niño, niña y adolescente; todo ello con la finalidad de garantizar el principio el interés superior y los menores de edad puedan desarrollarse integralmente.

- **“INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA-2015, por Quispe (2017),** sustentada en la ciudad de Lima, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Cesar Vallejo, ha llegado a las siguientes conclusiones:

Se debe establecer en el Códigos de los Niños y Adolescentes medidas sancionadoras al progenitor que tiene la tenencia del hijo e incumpla el régimen visitas del otro progenitor, a fin de evitar la vulneración de los hijos y padres.

El incumplimiento de régimen de visitas por parte del progenitor que cuenta con la tenencia viene vulnerando los derechos de los hijos, a tener una familia y no ser separado de ella, así como, el derecho a un desarrollo armónico e integral.

El incumplimiento de régimen de visitas por parte del progenitor que tiene la tenencia del hijo, suprime los lazos afectivos y la relación paterna filial, en consecuencia, genera daños emocionales al otro progenitor.

1.6.1.3. Antecedentes regionales

- **En el ámbito regional se ha encontrado la tesis titulada, LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE VALORACIÓN PARA LA CUSTODIA Y LA TENENCIA COMPARTIDA, EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2016-2017, por Chávez y Montalvo (2016), sustentada en la ciudad de Huancayo, para optar el título profesional de abogado por la UPLA, ha llegado a las siguientes conclusiones:**

Se logró demostrar que los estándares mínimos de valoración de custodia influyen positivamente en la tenencia compartida, ya que a través de estos estándares los Jueces especializados en familia, Jueces Mixtos y/o conciliadores especializados en familia emitirán sentencias y actas más efectivas y adecuadas a la realidad, siempre teniendo como piedra angular el principio del interés superior del niño.

Se logró determinar que la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de valoración de custodia influye positivamente en la tenencia compartida, porque permite que el niño(a) tenga un desarrollo adecuado tanto en el ámbito psicológico y social al contar con la capacidad de valorar sus emociones y sus reacciones ante los vaivenes de la vida.

Se comprobó que la responsabilidad solidaria como estándar mínimo de valoración de custodia influye positivamente en la tenencia compartida, en razón de que permite el ejercicio efectivo de la patria potestad y el desarrollo óptimo de los padres como del menor.

- **EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2016-2017, por Romero (2019), sustentada en la ciudad de Huancayo, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Continental, ha llegado a las siguientes conclusiones:**

La tenencia es el derecho y deber por el cual el padre tiene una relación directa y física con el hijo respecto al cumplimiento de los deberes que pueda generar la patria potestad.

El régimen de visitas es el derecho y deber por el cual el padre no beneficiado con la tenencia puede estar en presencia directa, física y temporal con su hijo para colaborar en su desarrollo emocional y psicológico.

Pueden presentarse casos en los que el régimen de visitas sea incumplido por parte del padre a cuyo favor se dictó. Asimismo, pueden presentarse circunstancias en las que el padre que ostenta la tenencia no permita al otro padre (favorecido con el régimen de visitas) cumplir con el programa dispuesto mediante acuerdo conciliatorio previo o por determinación judicial.

El único dispositivo normativo que se pronuncia respecto al incumplimiento del régimen de visitas es el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual establece de forma poco clara cómo proceder frente al incumplimiento del régimen de visitas dispuesto, ya que sólo se sitúa en aquellos en los que dicho régimen ha sido determinado judicialmente.

Asimismo, el citado artículo 91 no permite tener claridad respecto a aquel escenario en el que deba variarse la tenencia, ya que en principio refiere a los “apremios de ley” y luego menciona la variación.

Tampoco refiere si, en caso de incumplimiento del régimen de visitas, existen consecuencias de naturaleza administrativa, civil o penal.

Puede identificarse que las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia otorgan gran importancia al principio del interés superior del niño al momento de emitir un

pronunciamiento sobre pretensiones referentes a la tenencia y el régimen de visitas, siempre buscando una mejor satisfacción de los intereses del niño, niña y/o adolescente.

Con base en ello, también la Corte Suprema de Justicia pueden flexibilizar el principio de congruencia procesal, llegando al extremo de emitir un pronunciamento extra petita si con ello se logra una mejor satisfacción de los intereses del niño, niña y/o adolescente.

1.6.2. BÁSES TEÓRICAS

1.6.2.1. TABLA DE CONPARACIÓN

TABLAS COMPARATIVAS SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA TENENCIA Y SUS EFECTOS EN EL DERECHO COMPARADO

TENENCIA EXCLUSIVA

Legislación Peruana			Legislación Uruguaya		
Base Legal	Concepto	Efecto	Base Legal	Concepto	Efecto
Artículo 81° del Código del Niño y Adolescente	Petición de tenencia	Exclusivo o compartido	Artículo 34° del Código de la Niñez y Adolescencia	Petición de tenencia.	Tenencia por los padres.
Jurisprudencia Caso Alexander Carmona Chávez-Padre Exp. N° 00869-2015-PHC/TC	Petición de tenencia	Tenencia exclusiva al padre	Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador Caso N° 0331-12-EP.	Petición de tenencia.	Tenencia exclusiva.

1.6.2.2. CONCEPTOS TEÓRICOS

1.6.2.2.1. Tenencia

La tenencia de los niños, niñas y adolescente se determina de común acuerdo entre padres, tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente y cuando entre los padres exista una separación de hecho. En caso contrario, no existencia de acuerdos entre padres o si resultare perjudicial para los hijos, la tenencia lo resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo incluso disponer la tenencia compartida

en aplicación del niño, niña o adolescente, conforme el Artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes.

1.6.2.2.2. No procedencia de tenencia

En los casos de los procesos constitucionales de Habeas Corpus, no procede temas propios del Proceso de Familia como son la tenencia, régimen de visitas entre otros por cuanto no puede pretenderse convertir un proceso constitucional en un proceso ordinario, conforme interpretó el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0005-2011-PHC/TC.

1.6.2.2.3. Valoración de opinión de los niños para tenencia

En los casos en los cuales se va decidir respecto de la tenencia del menor es menester que se atienda su interés superior y el respeto a sus derechos, en atención a lo prescrito en el Artículo 9° del Código del Niño y Adolescentes, por este motivo la sala superior para resolver la controversia además de rodearse de todos los elementos probatorios aportados al proceso, también debe rodearse de todos los elementos del juicio, siendo necesario que se escuche la opinión de la niña, en estricta armonía a lo prescrito en el Artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescentes, conforme se interpretó en la Casación N° 5177-2006-Arequipa.

1.6.2.2.4. Naturaleza jurídica del proceso de familia

Es de carácter tuitivo y no conflicto según el fundamento 11 del Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación 4664-2010-Puno) porque “se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencia del proceso civil debido a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio” lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo X del Código de los Niños y Adolescentes, por el cual el Estado no sólo debe garantizar un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes, sino que en los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

1.6.2.2.5. Tenencia compartida

Sobre el particular debe anotarse que la tenencia compartida es factible jurídicamente, en atención a lo previsto por el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes; más aún, si se tiene en cuenta que el propio Ad Quem ha determinado en la recurrida que las conductas de ambos padres del menor no constituyen una situación de riesgo para el desarrollo integral del mismo, en tanto que ambos expresan sentimientos de afecto hacia él, y éste anhela vivir con ambos. Conforme se interpretó en la Casación N° 1252-2015-Lima Norte.

1.6.2.2.6. Tenencia exclusiva

A efectos de determinar si efectivamente la instancia de mérito ha infringido el derecho a la debida motivación de las resoluciones, corresponde remitirnos además a la naturaleza del proceso que nos ocupa, en tanto la debida motivación no solo comprende lo citado en los párrafos precedentes, sino que también implica que el proceso sea resuelto acorde a la naturaleza de lo que es materia de la discusión. Por ello, es necesario referirnos a la tenencia, así tenemos que nuestra legislación la contempla como un atributo de la patria potestad, tal como se advierte en el Título I (La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes) Capítulo I (Patria Potestad) - artículo 74 literal e) del Código de los Niños y Adolescentes, según el cual es deber y derecho de los padres que ejercen la patria potestad: “Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos”; norma que debe ser concordada con el Capítulo II del mismo Título, referido a la tenencia del niño y del adolescente, siendo trascendental el artículo 81, según el cual: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos, y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo, o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”; y el artículo 84 que concede facultades al juez, señalando que: “En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y, c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”. Conforme se interpretó en la Casación N° 1440-2018-Callao.

1.6.2.2.7. Infracción normativa

La infracción normativa puede ser conceptualizada, como la afectación de las normas jurídicas en las que incurre la Sala Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma pueda interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de infracción normativa quedan subsumidos en el mismo, las causales que anteriormente contemplaba el Código Procesal Civil en su artículo 386, relativas a la interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de una norma de derecho material, pero además incluyen otro tipo de normas como son las de carácter adjetivo.” (Segundo considerando de la CASACIÓN 2545-2010 AREQUIPA de 18-09-2012 emitido por la SALA DEDERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA).

1.6.2.2.8. Interpretación errónea

La interpretación errónea de la norma de derecho material que corresponde a la situación bajo juzgamiento, pero ella es equivocada. En este caso se aplica la norma que corresponde a la situación que corresponde, pero no en la forma que corresponde.

En la resolución de 27 de abril de 1998 (Casación 1104-96- Chimbote) se ha señalado que la interpretación errónea "... tiene cabida cuando el Juzgado halla en la norma una inteligencia o alcance distinto a los que contiene, es decir cuando el entendimiento de aquél es equivocado o erróneo".

"La interpretación errónea supone la elección de una norma pertinente para la solución de la litis, a la cual el juzgador le ha dado un sentido que no le corresponde, mientras que en la aplicación indebida supone la elección de una norma impertinente". Actualidad Laboral, Febrero 1998 p. 79.

"No puede invocarse interpretación errónea de una norma que no ha sido invocada en la sentencia". Actualidad Laboral, Setiembre 2000 p.77.

1.6.2.2.9. Interés superior del niño y adolescentes

Se ha establecido que no procede la declaración del estado de abandono moral y material de la menor, tal decisión no conlleva necesariamente a que retorne al cuidado de sus padres al no encontrarse en discusión el derecho/deber de los padres de cuidar de la menor, sino el de la menor a vivir en un ambiente adecuado a sus intereses (que la convierta en un ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad) y que el Estado, a través del Poder Judicial, se encuentra obligado a preservar en función al Interés Superior del Niño, y no en atención al interés de los padres. Conforme se interpretó en la Casación N° 1019-2015-Loreto.

1.7. HIPÓTESIS

1.7.1. Hipótesis general

- Si es válido la variación de la pretensión principal de tenencia exclusiva por la tenencia compartida en busca de proteger el interés superior del niño.

1.7.2. Hipótesis específicas

- La Primera Sala Mixta de Huancayo considera nula la sentencia del Ad Quo porque no realizó un análisis de la naturaleza jurídica de la tenencia.
- El análisis del ad quo sobre la naturaleza jurídica de la tenencia exclusiva no analizó el elemento temporal conforme el Artículo 84° del Código del Niño y Adolescente.
- Es posible disponer la tenencia compartida, en aplicación del Artículo 81° del Código del Niño y Adolescente, por cuanto favorece al niño teniendo en cuenta su interés superior.

1.7.3. Variables

1.7.3.1. Variable independiente

Tenencia exclusiva del niño.

1.7.3.2. Variable dependiente

Tenencia compartida del niño.

1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE 1	Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo "Básico o fundamental" con un nivel correlacional y un enfoque cualitativo. Diseño de investigación Observacional Técnica de investigación Investigación documental, es decir solo se usará los libros y jurisprudencias. Instrumento de análisis Se hará uso del instrumento de fichaje.
¿Puede disponerse la variación de la pretensión principal de tenencia exclusiva por la tenencia compartida?	Determinar la variación de la pretensión principal sobre tenencia exclusiva por tenencia compartida.	Sí es posible la variación de la pretensión principal de tenencia exclusiva por tenencia compartida en busca de proteger el interés superior del niño.	Variación de pretensión principal Dimensiones: - Tenencia exclusiva - Tenencia compartida	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE 2	

<p>- ¿De qué manera la Primera Sala Mixta de Huancayo considera nula la sentencia del Ad Quo, quien determinó la tenencia exclusiva del demandante (Padre del menor)?</p> <p>- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la tenencia exclusiva?</p> <p>- ¿De qué manera la tenencia compartida favorece al niño teniendo en cuenta su interés superior?</p>	<p>- Identificar de qué manera la Primera Sala Mixta de Huancayo considera nula la sentencia del Ad Quo, quien determinó la tenencia exclusiva del demandante (Padre del menor).</p> <p>- Establecer cuál es la naturaleza jurídica de la tenencia exclusiva.</p> <p>- Precisar de qué manera la tenencia compartida favorece al niño teniendo en cuenta su interés superior</p>	<p>- La Primera Sala Mixta de Huancayo considera nula la sentencia del Ad Quo porque no realizó un análisis de la naturaleza jurídica de la tenencia.</p> <p>- El análisis del ad quo sobre la naturaleza jurídica de la tenencia exclusiva no analizó el elemento temporal conforme al Artículo 84° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>- Es posible disponer la tenencia compartida, en aplicación del Artículo 81° del Código del Niño y Adolescente, por cuanto favorece al niño teniendo en cuenta su interés superior.</p>	<p>Nulidad de sentencia Dimensiones: - Naturaleza jurídica de la tenencia exclusiva - Aplicación de la tenencia compartida</p>	<p>Procesamiento y análisis Los datos, que son las fichas, se procesarán por la hermenéutica, a través de ella se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación.</p> <p>Método general Se utilizará el método hermenéutico</p> <p>Método específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático lógica.</p>
--	--	--	--	--

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Métodos generales

El método que se utilizó fue el de la hermenéutica o denominado arte de la interpretación. Así, para nuestro trabajo, la hermenéutica no solo fue tomada como método de investigación, sino también como herramienta para hallar la verdad. Lo primero, porque según profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006), la hermenéutica: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203); esto significa que cuando se investiga con la hermenéutica debe olvidarse los procesos clásicos de una tesis empírica, así, asumimos el reto de que la hermenéutica incluye al sujeto cognoscente dentro del proceso de investigación, porque al realizar un interpretación, ingresan las concepciones subjetivas que inclinan la balanza a un sentido, y es el contexto el que hace que esa balanza sea pasible de ser moldeada.

También señalamos que es verdad porque la hermenéutica “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); esto significa que a diferencia de los positivistas quienes requieren obligatoriamente comprobaciones empíricas, donde se desligan el sujeto y objeto de estudio, los hermenéuticos incluyen sus propias reflexiones.

Explicado el método en general, pasaremos a justificar el método a nuestra investigación, utilizaremos la hermenéutica en tanto los investigadores o tesisistas interpretaran los textos tales como: Tenencia exclusiva, alimentos, sustracción de menor y tenencia compartida, de igual modo, el cual no les será tampoco indiferentes su experiencia vivencial académica, personal, emocional y filosófica para arrojar comentarios o interpretaciones basados en su contexto y así se pueda hallar la verdad sobre el tema de investigación.

2.1.2. Métodos específicos

En cualquier rama o disciplina en ciencias sociales, se tiene por excelencia un método en particular, que, para el caso del mundo del Derecho, se utiliza excelentemente la hermenéutica jurídica, por lo que en la presente investigación se utilizará la exégesis. Este método consiste en buscar la voluntad del legislador en sus disposiciones normativas, ya que algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, 157).

Y si el método exegético es insuficiente, utilizaremos también al método sistemático-lógico, el que consiste en buscar en el ordenamiento jurídico conceptos jurídicos que esclarezcan la oscuridad o ambigüedad de un dispositivo normativo (Miró-Quesada, 2003, 157).

Ambos métodos mencionados serán de utilidad con los artículos referidos a la institución jurídica Daño moral y tres generalidades inevitables de la filosofía jurídica.

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo básico o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49), a razón de que se encargará de aumentar en la teoría jurídica los conocimientos de las instituciones jurídicas sobre el tenencia exclusiva y tenencia compartida.

Así, es básica pues, al profundizar y escudriñar la aplicación correcta de la norma e interpretación de la misma sobre la procedencia de pronunciarse de manera distinta a la petición principal de tenencia exclusiva por tenencia compartida, se está aclarando y profundizando los tópicos acerca de esas dos variables. Estaremos aportando conocimientos no únicamente para los doctrinarios o interesados en dicho tema, sino que también se hará para la comunidad jurídica de investigadores y puedan tener ellos también una apreciación de éste nuevo punto de vista.

2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

En otro sentido, el nivel de investigación es correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), ya que se detallará cómo se relaciona la decisión final de la corte suprema en base a lo resuelto por el Ad Quem referente a la decisión final de establecer tenencia compartida.

Afirmamos que es correlacional porque se pondrá a la luz las características de cada una de las variables y se le someterá a relación para el examen de su incompatibilidad o sus semejanzas, y así se tomará una decisión sobre si éstas guardan consistencia a futuro, pues, en caso de no serlo, diremos que su influencia es negativa, pero si hay relación, diremos pues que su relación es predictiblemente positiva.

2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación es de corte observacional o no experimental, ya que no se manipula ninguna variable de investigación, sino que se extraen las características principales del fenómeno a fin de relacionarlas (Sánchez, 2016, p. 109).

Y, cuando se dice que no se manipulará variables, se llega al acuerdo de que no se experimentaran características de las variables una frente a otra, o con algún instrumento, sino que se hará un trabajo con características ya dadas con el afán de examinar sus potencialidades y sus predictibilidades en el futuro.

Y afirmaremos que es transaccional ya que el análisis se da mediante la recolección de datos en un único momento (Sánchez, 2016, p. 109), esto es, a través de los instrumentos de recolección se obtiene la información más resaltante respecto a las doctrinas y jurisprudencias que se puedan obtener para los fines de la investigación.

Diremos, asimismo, que el diseño esquemático más apropiado de acuerdo a Sánchez & Reyes (1998, p. 79).

CAPÍTULO II

CONTENIDO

3.- PROCEDIMIENTO

El presente proceso se tramitó en la vía del PROCESO UNICO, conforme los Artículos 84°, 164° y 168° del Código del Niño y Adolescente, puesto que es la vía procesal idónea para la tramitación de pretensiones sobre, tenencia exclusiva y tenencia compartida, desarrollándose los actos procesales de la siguiente forma:

3.1.1. DEMANDA

Con fecha 12 de abril de 2011 se plantea la demanda de tenencia exclusiva del menor Wilder Camilo Canchumanya Munive y contracautela por parte del Señor Wilder Pelayo Canchumanya Camargo, padre del menor contra la Señora Judith Munive Montes, madre del menor.

Las razones de hecho de la demanda se basan en que la madre abandonó sin ninguna razón justificada a su hijo a los dos días de haber nacido, es decir el 29 de noviembre de 2006. A partir del cual el demandante como padre responsable, asumió toda la responsabilidad del cuidado del hijo, empezando con la lactancia a través de su hermana Edith Canchumanya Camargo, que afortunadamente había dado a luz a su hijo y estaba en periodo de lactancia, por lo cual apoyo a petición del padre a su sobrino y todas las demás necesidades de su hijo.

Que, el hijo se encontraba matriculado en la Institución Educativa N° 360 del distrito de Huayucachi para sus estudios correspondientes y que después fue trasladado a la ciudad de Huancayo el 12 de octubre de 2010 para que continuara sus estudios. Del cual como padre siempre estuvo preocupado por la educación de su hijo.

Que, la madre demandada tiene otra hija llamada Diana Cuyutupa Munive de aproximadamente 11 años de edad producto de otra relación convivencial, que actualmente viene siendo criada por personas ajenas distantes del calor maternal y paternal y quiere hacer lo mismo con su hijo.

Que, el 05 de marzo de 2011 a las 11: 00 a.m. aproximadamente la madre biológica, hoy demandada, había retornado del país de España y en compañía de la Señora Florentina Guerra Reynoso y su madre Olga Montes Tueros, su prima Kelly Montes Guerra, una persona de sexo masculino y un efectivo policial llamado Wilder Picho Gutiérrez perteneciente a la División Familiar de Familia-Huancayo, abordados todos en un automóvil de color blanco con placa SPC-085, siendo manejado por el policía en mención, se encontraba estacionado a media cuadra antes de mi domicilio donde vivo con mi menor hijo (Av. Leandra Torres N° 1383-Huancayo) a la espera de llevarse a mi hijo de manera forzosa, el cual sucedió cuando mi hermano Carlos Javier Canchumanya Camargo llegó en su auto rojo de placa IO-7839, quien en compañía de mi Señor padre Pelayo Canchumanya Zarate y mi cuñada Angelica Lourdes Caso Guerra se estacionaron una cuadra antes de la casa en razón de no existir paso vehicular por la feria sabatina, baja mi padre del vehículo para recoger a mi hijo de la casa que se encontraba en ese momento en compañía de su abuela, mi madre Bertha Camargo Acosta, al momento de ingresar a la vivienda transcurrió aproximadamente cuatro minutos dejando la puerta abierta ingresa el policía justo al momento de salir con mi padre con mi hijo lo arrebató de sus brazos para presurosamente escapar con dirección al automóvil blanco que se encontraba a media cuadra para ser introducido al vehículo ante los gritos desgarradores de mi hijo, mientras la madre biológica lo apretaba contra el asiento posterior para que no pueda escapar del vehículo, tal es así que ante los hechos evidentes y los gritos desesperados por parte de mi padre ¡Se roban a mi nieto!, la gente rodea al vehículo blanco y mi madre trataba de abrir la puerta posterior fue en

ese instante, que el supuesto policía le propino una patada a la altura del estómago privando a mi padre contra el piso segundos después mi cuñada Angelica Caso Guerra, al ver el escándalo producido y mi padre en el piso desde el vehículo rojo acude desesperadamente auxiliarlo y poder rescatar a mi hijo y fue en ese momento cuando intentaba abrir la puerta del vehículo blanco baja la madre biológica la coge del brazo izquierdo la abofetea consecutivamente la tira contra la luna anterior del vehículo logra ingresar al interior del vehículo a cuyos tripulantes no les quedaba otra opción que dirigirse a la división de la policía en presencia del patrullero que acudió al lugar.

Con tales consideraciones la madre biológica no hace otra cosa que mostrar sus verdaderas intenciones de llevarse a su hijo de manera forzada después de un prolongado abandono y demostrar que tiene una inestabilidad emocional con violencia compulsiva, importarle poco o nada el haberle causado una gran impresión negativa en mi hijo, quien por primera vez veía con desconcierto a una señora que lo jaloneaba y lo presionaba en el asiento sin saber que esa señora era su madre biológica.

Como resultado de los acontecimientos y priorizando el interés superior del niño mediante acta fiscal del 05 de marzo del 2011 celebrado en la DIVFAN-HYO, en presencia del Señor Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia PROCEDIO HA OTORGARME EL DERECHO DE PERMANENCIA DE MI MENOR HIJO Y CEDERLE SOLO POR DOS DIAS LA PERMANENCIA A SU MADRE BIOLOGICA, del cual la madre biológica se comprometió en devolverme a mi hijo el lunes 07 de marzo del 2011. Como era de esperarse la madre no cumplió con devolver al niño, lo cual confirma nuevamente los ánimos de pasar por la ley, lo que se advierte un peligro latente en contra de mi menor hijo.

Que, mediante acta de audiencia de conciliación de fecha 09 de marzo de 2011 suscrito ante la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Turno solicitada por la madre

biológica, el Señor Fiscal exhorto a la madre entregar el hijo a su padre en el término de 24 horas se directamente o por intermedio del despacho fiscal, lo cual nuevamente incumplió.

Que la madre biológica viene ejerciendo influencia en su hijo para que mienta con la promesa de llevarlo a Plaza Veá, creando en mi hijo inestabilidad emocional, confusión por las cosas y sobre todo ponerlo en contra mía sin razón justificante. Además, se está produciendo daño en la formación de mi hijo por cuanto no asiste a sus clases escolares de la institución Educativa “MI PEQUEÑO HOGAR” ubicado en prolongación Ica N° 616-Huancayo donde fue matriculado.

Que existe un documento notarial, de fecha 13 de julio de 2009 donde supuestamente la madre biológica otorga facultades de tenencia y cuidado de mi hijo a favor de la Señora Florentina Guerra Reynoso, pasando por encima de mi persona, ya que para la validez del mismo se requiere el consentimiento de mi persona.

Que la madre biológica está utilizando un documento donde plasma una recolección de firmas de personas y autoridades pertenecientes a la localidad de Chongos Bajo, que pretende dar fe, que mi menor hijo estuvo viviendo todo el tiempo con la Señora Florentina Guerra Reynoso, lo que es falso por cuanto mi hijo vivió todo este tiempo con mi persona.

3.1.2. AUTO DE CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Con fecha 18 de abril de 2011 se califica la demanda de tenencia exclusiva del menor Wilder Camilo Canchumanya Munive donde mediante Resolución N° 01, el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, se admite la demanda, se dispone tramitar el proceso en la vía de proceso único, se convoca a una audiencia de conciliación extrajudicial para el día 28 de abril de 2011 a horas 10:: A.m., se declara improcedente la solicitud de medida cautelar debiendo solicitarlo en cuaderno aparte y se corre traslado a la parte demandada para que conteste la demanda conforme corresponde.

3.1.3. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Con fecha 28 de abril de 2011 se realiza la audiencia de conciliación judicial con la participación del juez, mi persona, la fiscalía y ausencia de la demandada. Del cual advierten que en el punto número cinco de la parte resolutive del auto admisorio se ha corregido con lapicero año 2011 pero que en realidad dice año dos mil diez, de modo que la audiencia programada no puede continuar y se resuelve dejar sin efecto la audiencia de conciliación programada y se convoca a una nueva audiencia de conciliación para el día 18 de mayo de 2011 a horas 02:45 P.m.

3.1.4. SEGUNDA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Con fecha 18 de mayo de 2011 se realiza la segunda audiencia de conciliación judicial con la participación del juez, mi persona, la fiscalía y ausencia de la demandada. Se lleva a cabo la conciliación judicial sin llegar a un acuerdo por inasistencia de la parte demandada, lo cual su comportamiento se tomará en cuenta al momento de sentenciar.

3.1.5. INICIO DE UN PROCESO JUDICIAL DE ALIMENTOS POR PARTE DE LA DEMANDADA

Con fecha 05 de julio de 2011, la demandada realiza un proceso judicial de alimentos contra mi persona, manifestando que mi persona trataba mal a mi hijo y que tuvo que venir a Huancayo para recuperar la tenencia de su hijo y que al no tener un trabajo estable por la situación y estar con su hijo en tenencia corresponde a mi persona otorgar los alimentos necesarios para mi hijo.

3.1.6. ADMISION DEL PROCESO JUDICIAL DE ALIMENTOS POR PARTE DE LA DEMANDADA

Con fecha 08 de julio de 2011, mediante resolución N° 01 el Juzgado de Paz Letrado de Chilca admite la demanda de proceso de alimentos solicitados por la demandada.

3.1.7. DECLARACIÓN DE REBELDÍA

Con fecha 01 de agosto de 2011, mediante resolución N° 02 del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, declara en rebeldía a la demandada Señora Judith Munive Montes por no haber absuelto el traslado de la demanda.

3.1.8. APERSONAMIENTO Y NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

Con fecha 11 de agosto de 2011, mediante escrito N° 001, el Señor Rogelio Diaz Solís en representación de la Señora Judith Munive Montes solicita Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, el apersonamiento y nulidad actos procesales por cuanto al estar en constante viaje su representada no podía tener conocimiento de la demanda instada sobre tenencia.

3.1.9. RESPUESTA DE APERSONAMIENTO Y NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

Con fecha 15 de agosto de 2011, mediante Resolución N° 03 del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, se dispone trasladar o poner de conocimiento del demandante la petición de apersonamiento y nulidad de actos procesales presentado por la parte demandada.

3.1.10. ABSOLUCION DE APERSONAMIENTO Y NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

Con fecha 23 de agosto de 2011, mediante Escrito N° 04, mi persona en calidad de demandante contesta al Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, sobre la petición de apersonamiento y nulidad actos procesales presentado por la parte demandada pidiendo que se declare infundada la petición por cuanto se notificó en el domicilio correcto.

3.1.11. ABSOLUCIÓN DE APERSONAMIENTO Y NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

Con fecha 24 de agosto de 2011, mediante Resolución N° 04, el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, dispone tener por absuelto el traslado de la parte demandante y se pone a despacho a efecto de emitirse una resolución correspondiente.

3.1.12. DECISIÓN SOBRE NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

Con fecha 07 de noviembre de 2011, mediante Resolución N° 05, el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, resuelve declarar improcedente el pedido de nulidad de actos procesales y aceptación del apersonamiento, en razón de que se ha notificado correctamente y se recomienda al abogado y parte demandada actuar diligentemente.

3.1.13. APELACIÓN SOBRE DECISIÓN DE NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

Con fecha 21 de noviembre de 2011, mediante Escrito N° 002, el Señor Rogelio Diaz Solís en representación de la demandada la Señora Judith Munive Montes presenta ante el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, su recurso de apelación contra la Resolución N° 05 que declara improcedente el pedido de nulidad de actos procesales, en razón de que se resolvió de manera superficial y que la consignación de domicilio en la fiscalía en su momento no es de trascendencia para considerar que es el domicilio donde radica su representante.

3.1.14. DECISIÓN SOBRE APELACION DE NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

Con fecha 24 de noviembre de 2011, mediante Resolución N° 07, el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, resuelve conceder la apelación contra la Resolución N° 05 en el extremo que declara improcedente la nulidad de acto procesal interpuesta sin efecto suspensivo. Elevándose la materia a la Sala Mixta de Turno de la Corte Superior de justicia de Junín.

3.1.15. AUDIENCIA ÚNICA

Con fecha 28 de noviembre de 2011, mediante Resolución N° 08, el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, señala fecha para la audiencia única para el día 20 de diciembre de 2011 a las 09:30 A.m. requiriéndose al demandante que en el plazo de tres días cumpla con pagar el arancel judicial por cédulas de notificación.

3.1.16. RECUSACIÓN DE JUEZ

Con fecha 14 de diciembre de 2011, mediante escrito N° 003, el Señor Rogelio Diaz Solís en representación de la demandada la Señora Judith Munive Montes presenta ante el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, recusación contra el Juez de este despacho por un supuesto actuar injusto en la resolución de sus resoluciones.

3.1.17. DECISIÓN DE RECUSACIÓN DE JUEZ

Con fecha 19 de diciembre de 2011, mediante Resolución N° 09, del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, se resuelve no aceptar la recusación promovida por el apoderado el Señor Rogelio Diaz Solís en representación de la demandada la Señora Judith Munive Montes.

3.1.18. AUDIENCIA ÚNICA

Con fecha 20 de diciembre de 2011 a horas 09:30 A.m., el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, lleva a cabo la audiencia única con la presencia del demandante y su abogado, apoderado de la demandada y fiscalía. En el cual se sana el proceso por existir una relación procesal válida en el proceso, se formula una invitación de conciliación a través del cual el apoderado de la parte demandada precisa que tiene que consultar con su representada para dar una respuesta sobre la propuesta de tenencia compartida motivo por el cual se suspende la audiencia hasta el 03 de enero del 2012 a horas 09:15 A.m.

Con fecha 03 de enero del 2012 a horas 09:15 A.m. se continua la audiencia única donde el apoderado de la parte demandada precisa que no acepta la propuesta de conciliación de tenencia compartida, se fija los puntos controvertidos, se admite y actúan los medios probatorios y se dispone la actuación de una prueba de oficio sobre la emisión de un informe familiar socioeconómico para verificar que el menor se encuentra al lado y cuidado de su madre de la asistente social así como un informe del Departamento de Migraciones para saber si el menor o la madre salió o no fuera del país.

3.1.19. AUDIENCIA ÚNICA DE ALIMENTOS

Con fecha 04 de noviembre de 2011 a horas 08:30 A.m., se realiza la audiencia única del Juzgado de Paz Letrado de Chilca, a través del cual se establece la conciliación judicial sin acuerdo, se fija los puntos controvertidos, se admite y actúa los medios probatorios de las partes y se escuchas los alegatos finales de las partes.

3.1.20. ADMISIÓN DE APELACIÓN DE RECUSACIÓN

Con fecha 05 de enero de 2012 a horas 08:30 A.m., mediante Resolución N° 11 el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, confiere la apelación sin efecto suspensivo en calidad de diferida contra la resolución N° 09 que declara improcedente el Recurso de Recusación.

3.1.21. INFORME SOCIAL

Con fecha 20 de enero de 2012 a horas 11:95 A.m., la Licenciada María Elena Zapata Ingunza presenta el Informe Social N° 067-2012-USSJFHYO, solicitada por el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo a través del cual informa que no se ubico en los inmuebles objeto de verificación al niño y madre.

3.1.22. TÉNGASE EN CUENTA EL INFORME SOCIAL

Con fecha 20 de enero de 2012, mediante Resolución N° 12 el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, se tiene por cumplido la solicitud de informe social y se pone de conocimiento de las partes.

3.1.23. NUEVO OFICIO A MIGRACIONES

Con fecha 07 de marzo de 2012, mediante Resolución N° 13 el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, dispone enviar un nuevo oficio al Director General de Migraciones y naturalización del Perú, a efectos de que informe sobre la salida del país de la madre y niño objeto de proceso judicial.

3.1.24. NUEVO OFICIO A MIGRACIONES

Con fecha 10 de abril de 2012, mediante Resolución N° 15 el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, agrega al expediente el Oficio M/M N° 002651-2012-IN.1601-UNICA de la Dirección General de Migraciones y naturalización del Perú, a efectos de que se tenga en cuenta la respuesta de salida del país de la madre y el niño solicitado en su momento, a través del cual se precisa que la madre salió del país en cuatro oportunidades y el niño nunca salió del país.

3.1.25. DECISIÓN DE LA SALA SOBRE LA APELACION DE RESOLUCIÓN N° 05

Con fecha 12 de marzo de 2012, mediante Resolución N° 09 la Primera Sala Mixta de Huancayo mediante Auto de vista N° 153-2011, confirma el auto contenido en la Resolución N° 05, con el cual la declaración de rebeldía de la demandada por parte del Ad Quo es correcto.

3.1.26. TÉNGASE PRESENTE LA DECISION DE LA SALA

Con fecha 22 de mayo de 2012, mediante Resolución N° 19 el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, establece que se tenga en cuenta lo resuelto por la Primera Sala Mixta de Huancayo mediante Auto de vista N° 153-2011.

3.1.27. DICTAMEN FISCAL

Con fecha 09 de julio de 2012, la Tercera Fiscalía Provincial de Familia y Civil Huancayo realiza su Dictamen N° 179-2012-MP-3ERA.FCF-HYO OPINANDO SE DECLARE FUNDADA LA DEMANDA DE TENECIA EXCLUSIVA INTERPUESTA POR CANCHUMANYA CAMARGO WILDER PELAYO DE SU MENOR HIJO CANCHUMANYA MUNIVE WILDER CAMILO EN CONTRA DE JUDITH MUNIVE MONTES.

3.1.28. SENTENCIA

Con fecha 20 de marzo de 2013, mediante Resolución N° 32 el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, DICTA SENTENCIA DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA DE TENENCIA EXCLUSIVA INTERPUESTA POR CANCHUMANYA CAMARGO WILDER PELAYO DE SU MENOR HIJO CANCHUMANYA MUNIVE WILDER CAMILO EN CONTRA DE JUDITH MUNIVE MONTES Y ORDENA ADEMÁS HACER LA ENTREGA FÍSICA DEL MENOR. ASÍ TAMBIÉN UN RÉGIMEN DE VISITAS DEL MENOR POR PARTE DE LA MADRE CADA 15 DÍAS, LOS DÍAS SÁBADOS EN EL HORARIO DE NUEVE DE LA MAÑANA A SEIS DE LA TARDE DEBIENDO RETORNARLO AL HOGAR PATERNO PUNTUALMENTE PUDIENDO EXTENDERSE SEGÚN ACUERDO DE LOS PADRES O MANDATO JUDICIAL.

3.1.29. RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Con fecha 04 de abril de 2013, mediante Escrito N° 015 el Señor Rogelio Díaz Solís en representación de la demandada la Señora Judith Munive Montes presenta su recurso de apelación contra la sentencia expedido mediante Resolución N° 32 manifestando que la demanda ha sido admitida sin observar las normas legales de la conciliación como acto previo a la admisión de la demanda.

La sentencia no hace mención al proceso de alimentos que se ha seguido y presentado una copia en la audiencia única llevada a cabo el 04 de noviembre de 2011.

La sentencia no hace mención al procedimiento de conciliación realizado en la fiscalía que se concluyó en razón de que estaba judicializado.

Que el cuidado del niño lo tenía su tía abuela Florentina Guerra Reynoso por acuerdo de los aun esposos y que no cumplió con ello para llevarlo con su madre.

3.1.30. ADMISIÓN DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Con fecha 08 de abril de 2013, mediante Resolución N° 33 el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, concede el recurso de apelación con efecto suspensivo contra la sentencia de fecha 20 de marzo de 2013 que declara fundada la demanda de tenencia.

3.1.31. POR RECIBIDO LA ADMISIÓN DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Con fecha 23 de abril de 2013, mediante Resolución N° 34 la Primera Sala Mixta-Sede Central, da por recibido en grado de apelación de sentencia y remite vista al fiscal.

3.1.32. DICTAMEN FISCAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Con fecha 30 de abril de 2013, mediante Dictamen N° 199-2013 la Fiscalía Superior Mixta de Junín, emite su dictamen opinando que se confirme la sentencia recurrida.

3.1.33. AUDIENCIA ESPECIAL CONVOCADO POR LA SALA

Con fecha 11 de junio de 2013, se realiza la audiencia especial convocado por la sala a través del cual rinde su declaración el niño a través del cual se advierte varias contradicciones en su declaración por cuanto en un momento apoya a su mamá y en otras a su papá.

3.1.34. INFORME PSICOSOCIAL N° 001-2013-Ps/CSJJU/PJ

Con fecha 18 de junio de 2013, se presenta el informe psicosocial a través del cual concluye que los padres del niño muestran un grado considerable de inmadurez, irresponsabilidad y no piensan en el bienestar de su hijo.

Ambas partes del proceso cuentan con las condiciones económicas y el soporte familiar.

Se ha observado la presencia de algunos indicadores del Síndrome de Alienación Parental, tal como rechazo al padre, negación de su existencia, utilización de un discurso aprendido (Despectivo) y temor inexplicable a su padre.

3.1.35. SENTENCIA DE LA SALA

Con fecha 03 de julio de 2013, mediante Resolución N° 40 la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, DICTA SENTENCIA DE VISTA N° 663-2013, DECLARANDO NULA LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCION N° 32 DEL 20 DE MARZO DE 2013 QUE DECLARA LA TENENCIA EXCLUSIVA INTERPUESTA POR CANCHUMANYA CAMARGO WILDER PELAYO DE SU MENOR HIJO CANCHUMANYA MUNIVE WILDER CAMILO EN CONTRA DE JUDITH MUNIVE MONTES Y ORDENA ADEMÁS HACER LA ENTREGA FÍSICA DEL MENOR. ASI TAMBIÉN UN RÉGIMEN DE VISITAS DEL MENOR POR PARTE DE LA MADRE CADA 15 DIAS, LOS DIAS SÁBADOS EN EL HORARIO DE NUEVE DE LA MAÑANA A SEIS DE LA TARDE DEBIENDO RETORNARLO AL HOGAR PATERNO PUNTUALMENTE PUDIENDO EXTENDERSE SEGÚN ACUERDO DE LOS PADRES O MANDATO JUDICIAL. Y DISPONE QUE EL AD QUO EMITA NUEVA RESOLUCION TENIENDO EN CUENTA LO SEÑALADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA DE APELACIÓN.

3.1.36. NUEVA SENTENCIA DEL AD QUO

Con fecha 03 de marzo de 2014, mediante Resolución N° 45 el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, DICTA SENTENCIA RATIFICANDO LA DECLARACIÓN DE FUNDABILIDAD DE LA DEMANDA DE TENENCIA EXCLUSIVA INTERPUESTA POR CANCHUMANYA CAMARGO WILDER PELAYO, DE SU MENOR HIJO CANCHUMANYA MUNIVE WILDER CAMILO EN CONTRA DE JUDITH MUNIVE MONTES Y ORDENA ADEMAS HACER LA ENTREGA FISICA DEL MENOR. ASI TAMBIEN UN REGIMEN DE VISITAS DEL MENOR POR PARTE DE LA MADRE CADA 15 DIAS, LOS DIAS SABADOS EN EL HORARIO DE NUEVE DE LA MAÑANA A SEIS DE LA TARDE DEBIENDO RETORNARLO AL HOGAR PATERNO

PUNTUALMENTE PUDIENDO EXTENDERSE SEGÚN ACUERDO DE LOS PADRES O MANDATO JUDICIAL.

3.1.37. ADMISIÓN DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Con fecha 13 de marzo de 2014, mediante Resolución N° 46 el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, concede el recurso de apelación con efecto suspensivo contra la sentencia de fecha 03 de marzo de 2014 que declara fundada la demanda de tenencia.

3.1.38. DICTAMEN FISCAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Con fecha 13 de junio de 2014, mediante Dictamen N° 188-2014 la Fiscalía Superior Mixta de Junín, emite su dictamen opinando que se confirme la sentencia recurrida.

3.1.39. SEGUNDA SENTENCIA DE LA SALA

Con fecha 01 de julio de 2014, mediante Resolución N° 42 la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, DICTA SENTENCIA DE VISTA N° 404-2014, DECLARANDO REVOCAR LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCION N° 32 DEL 20 DE MARZO DE 2013 QUE DECLARA LA TENENCIA EXCLUSIVA INTERPUESTA POR CANCHUMANYA CAMARGO WILDER PELAYO DE SU MENOR HIJO CANCHUMANYA MUNIVE WILDER CAMILO EN CONTRA DE JUDITH MUNIVE MONTES Y ORDENA ADEMÁS HACER LA ENTREGA FÍSICA DEL MENOR. ASI TAMBIÉN UN RÉGIMEN DE VISITAS DEL MENOR POR PARTE DE LA MADRE CADA 15 DIAS, LOS DIAS SÁBADOS EN EL HORARIO DE NUEVE DE LA MAÑANA A SEIS DE LA TARDE DEBIENDO RETORNARLO AL HOGAR PATERNO PUNTUALMENTE PUDIENDO EXTENDERSE SEGÚN ACUERDO DE LOS PADRES O MANDATO JUDICIAL. Y REFORMÁNDOLA ORDENAN LA TENENCIA COMPARTIDA QUE SERA EJECRCIDA POR AMBOS PADRES DE FORMA ALTERNADA EN TRES PERIODOS, el primero de enero a marzo, el segundo de abril a julio y el tercero de agosto a diciembre a favor del padre o madre que no ejerza la tenencia

por dicho periodo. ORDENAR, que empezará ejerciendo la tenencia del segundo periodo de agosto a diciembre del año 2014, el padre del menor Wilder Pelayo Canchumanya y la madre tendrá el derecho del régimen de visitas los días sábados y domingos. Bajo apercibimiento de variar la tenencia alternada a una tenencia exclusiva a favor del padre o madre que cumple con los extremos de la sentencia.

3.1.40. ADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Con fecha 02 de septiembre de 2014, mediante Resolución N° 54 la Primera Sala Mixta-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, concede el recurso de casación presentado por la demandada mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2014.

3.1.41. SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA

Con fecha 12 de noviembre de 2014, mediante Casación N° 3267-2014 JUNÍN la Corte Suprema de Justicia de la Republica de la Sala Permanente, DICTA SU SENTENCIA, DECLARANDO IMPROCEDENTE EL RECURSO DE CASACIÓN Y CONFIRMANDO LA DECISIÓN DE LA SALA SOBRE REVOCAR LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 32 DEL 20 DE MARZO DE 2013 QUE DECLARA LA TENENCIA EXCLUSIVA INTERPUESTA POR CANCHUMANYA CAMARGO WILDER PELAYO DE SU MENOR HIJO CANCHUMANYA MUNIVE WILDER CAMILO EN CONTRA DE JUDITH MUNIVE MONTES Y ORDENA ADEMÁS HACER LA ENTREGA FÍSICA DEL MENOR. ASI TAMBIÉN UN RÉGIMEN DE VISITAS DEL MENOR POR PARTE DE LA MADRE CADA 15 DÍAS, LOS DÍAS SÁBADOS EN EL HORARIO DE NUEVE DE LA MAÑANA A SEIS DE LA TARDE DEBIENDO RETORNARLO AL HOGAR PATERNO PUNTUALMENTE PUDIENDO EXTENDERSE SEGÚN ACUERDO DE LOS PADRES O MANDATO JUDICIAL. Y REFORMÁNDOLA ORDENAN LA TENENCIA COMPARTIDA QUE SERA EJECRCIDA POR AMBOS PADRES DE FORMA ALTERNADA EN TRES PERIODOS, el primero de enero a marzo, el segundo de abril a

julio y el tercero de agosto a diciembre a favor del padre o madre que no ejerza la tenencia por dicho periodo. ORDENAR, que empezará ejerciendo la tenencia del segundo periodo de agosto a diciembre del año 2014, el padre del menor Wilder Pelayo Canchumanya y la madre tendrá el derecho del régimen de visitas los días sábados y domingos. Bajo apercibimiento de variar la tenencia alternada a una tenencia exclusiva a favor del padre o madre que cumple con los extremos de la sentencia.

3.1.42. IMPROCEDENCIA DEL PEDIDO DE MODIFICACIÓN DE TENENCIA

Con fecha 03 de mayo de 2015, mediante Resolución N° 60 el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, declara improcedente el pedido de modificación de tenencia para que el padre del menor ejerza la tenencia a partir de enero del próximo año.

3.1.43. APELACIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL PEDIDO DE MODIFICACIÓN DE TENENCIA

Con fecha 25 de mayo de 2015, mediante Resolución N° 61 el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, resuelve conceder la apelación sin efecto suspensivo sobre la declaración de improcedencia al pedido de modificación de tenencia para que el padre del menor ejerza la tenencia a partir de enero del próximo año.

3.1.44. VARIACIÓN DE TENENCIA COMPARTIDA A TENENCIA EXCLUSIVA

Con fecha 13 de julio de 2015, mediante Resolución N° 63 el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, dispone la variación de tenencia alternada a la tenencia exclusiva del menor Wilder Camilo Canchumanya Munive a favor del padre demandante por haber la madre incumplido con lo ordenado por este juzgado y la Primera Sala Mixta de Huancayo.

3.1.45. APELACIÓN DE VARIACIÓN DE TENENCIA COMPARTIDA A TENENCIA EXCLUSIVA

Con fecha 22 de julio de 2015, mediante Resolución N° 64 el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, resuelve conceder la apelación sin efecto suspensivo sobre la variación

de tenencia alternada a la tenencia exclusiva del menor Wilder Camilo Canchumanya Munive a favor del padre demandante por haber la madre incumplido con lo ordenado por este juzgado y la Primera Sala Mixta de Huancayo.

3.1.46. SENTENCIA DE LA SALA

Con fecha 07 de agosto de 2015, mediante Resolución N° 02 la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, DICTA SENTENCIA DE VISTA N° 573-2015-FC, CONFIRMANDO EL AUTO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 60 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2015, EN EL EXTREMO QUE RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE MODIFICACIÓN DE TENENCIA PARA QUE EL PADRE DEL MENOR EJERZA LA TENENCIA A PARTIR DE ENERO DEL PRÓXIMO AÑO, PEDIDO POR LA DEMANDADA.

3.1.47. SENTENCIA DE LA SALA

Con fecha 15 de septiembre de 2015, mediante Resolución N° 02 la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, DICTA SENTENCIA DE VISTA N° 919-2015, DECLARA NULA LA RESOLUCIÓN N° 63 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2015 EN EL EXTREMO QUE RESUELVE DISPONER LA VARIACIÓN DE LA TENENCIA ALTERNADA A LA TENENCIA EXCLUSIVA Y ORDENA AL JUEZ DE LA CAUSA RENUENE EL ACTO PROCESAL CONFORME A LO ANOTADO.

CAPÍTULO III

CONCLUSIÓN

La tenencia en la legislación moderna utiliza las terminologías “Convivencia con el Hijo”, “Cuidado personal del hijo” o “Residencia habitual del hijo”.

El sustento del elemento temporal de tenencia por parte del Ad Quo, se basó a lo establecido en el Artículo 84° del Código del Niño y Adolescente, a través del cual el hijo debe permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo siempre que le sea favorable sin embargo deja de lado el interés superior del niño, que para el caso es respetar su derecho a estar con su padre y madre.

Sobre la idoneidad material de la tenencia, el Ad Quo ha establecido que sí lo tiene el demandante (Padre), en razón del abandono que habría efectuado la madre para viajar fuera del país, sin embargo, no se tuvo en consideración el último párrafo del Artículo 81° del Código del Niño y Adolescente que es la tenencia compartida, en razón de que el juez puede disponer de esta forma de tenencia salvaguardando en todo momento el interés superior del niño.

La tenencia compartida, es una novedosa institución del derecho de familia aplicada al sistema anglosajón mediante el cual, producida la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio, el hijo vivirá indistintamente con cada uno de sus padres velando ambos por su educación y desarrollo.

Los jóvenes que viven en hogares disfuncionales, solos o separados de sus padres por motivos de trabajo o estudio, tienden a sufrir depresión, problemas de socialización e incluso suelen tener tendencias suicidas.

Existen modalidades de tenencia compartida como: Alternancia semanal, aquí el niño está una semana con cada uno de sus padres; alternancia quincenal, aquí el niño convive quince días seguidos con cada uno de sus padres y pasa con el otro el fin de semana completa y una o dos tardes entre semana; Alternancia mensual, aquí el niño convive un mes con cada uno de sus padres y pasa con el otro los fines de semana completos y una o dos tardes entre semana.

Si bien en el caso de autos se ha demandado una tenencia exclusiva y de emitirse una sentencia por tenencia compartida aparentemente atentaría contra el principio de congruencia procesal. Sin embargo, el Código de los Niños y Adolescente en el último párrafo del Artículo 81° establece que el Juez puede disponer la tenencia compartida, ya que de por medio se busca proteger el interés superior del niño.

RECOMENDACIONES

Establecer un marco legal que desarrolle de manera más extensa sobre la tenencia compartida, a fin de un mayor entendimiento.

Establecer un análisis más sesudo por parte de los magistrados que quieren aplicar tenencia compartida, ya que pueden terminar avalando sustracción de menores por decisión privada de algunos de los padres, como es el caso objeto de estudio en el presente.

Regular la conducta procesal de las partes al advertir que tiene un fin de dilación del proceso, ya que su interés no es la justicia o solución del conflicto sino la no solución o cansancio en las partes procesales para seguir con el proceso judicial.

Enviar un anteproyecto normativo al congreso, por iniciativa del poder judicial o Colegio de Abogados de Junín sobre mayores especificaciones para la tenencia compartida, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica aplicativa a todos los casos que se vienen llevando en el órgano judicial a nivel nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
(SEGÚN ESTILO APA SEXTA EDICIÓN)

Cerquin, D y Huaccha, E. (2019). Criterios Jurídicos Para Fijar La Tenencia Compartida En El Perú. Diseño de investigación, estructura y redacción de la tesis, Cajamarca, Perú, Pág. 63

Gallardo, Y (2019). Análisis De La Problemática De Tenencia Compartida En Los Juzgados De Familia De Chiclayo. Diseño de investigación, estructura y redacción de la tesis, Pimentel, Perú, Pág. 74

Rojas, D (2018). La Tenencia Compartida Acordada En Los Centros De Conciliación Extrajudicial Y La Vulneración Del Principio Del Interés Superior Del Niño En El Perú. Diseño de investigación, estructura y redacción de la tesis, Trujillo, Perú, Pág. 217

Quispe, D (2017). Incumplimiento Del Régimen De Visitas De Los Hijos Menores De Edad, En Los Juzgados De Familia De Lima-2015. Diseño de investigación, estructura y redacción de la tesis, Lima, Perú, Pág. 69

Ramos, A (2018). Estudio Realizado Desde La Teoría Sistémica En Niños De 5 A 12 Años En La Ciudad De Quito En el Periodo De Febrero A Julio Del Año 2018. Diseño de investigación, estructura y redacción de la tesis, Quito, Ecuador, Pág. 140

Rangel, S. (2018). La Custodia Compartida En Colombia. Diseño de investigación, estructura y redacción de la tesis, Bogotá, Colombia, Pág. 93

Chávez, F y Montalvo, R. (2017). Los Estándares Mínimos De Valoración Para La Custodia Y Tenencia Compartida En La Ciudad De Huancayo, 2016-2017. Diseño de investigación, estructura y redacción de la tesis, Huancayo, Perú, Pág. 129

Romero, J. (2019). El Incumplimiento Del Régimen De Visitas En La Jurisprudencia De La Corte Suprema De Justicia, 2016-2017. Diseño de investigación, estructura y redacción de la tesis, Huancayo, Perú, Pág. 137

Brugman, H. (2015). Conceptualización del Daño Moral en el Derecho Civil español, francés y puertorriqueño y su contraposición en el Derecho Común Norteamericano. Valladolid, España: Universidad de Valladolid, disponible en: uvadoc.uva.es/handle/10324/16216

Cabanellas, G. (2001a). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Veintiochoava edición, Tomo III, Argentina: Editorial Heliasta.

Calderón, J. (2013). La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

Carrasco, S. (2013). Metodología de la investigación científica. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Espinoza, J. (2007). Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2014). Metodología de la investigación. México, México: MCGrawHill.

Hurtado, I. (2017). El daño moral en la responsabilidad patrimonial sanitaria: criterios de racionalización. Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid, disponible en: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/679768>

Meza, Y. (2018). Hacia una teoría de la prueba del daño moral en Perú. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponible en: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7585>

Montero, I. (2014). Criterios para establecer el quantum de la indemnización por daño moral. México D. F., México: Universidad Latina en Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2014/marzo/0711501/Index.html>

Nel, L. (2010). Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación. Lima-Perú: MACRO

Ortiz-Castañeda, C. (2017). Derecho de los hijos a una indemnización por daño moral ocasionado por el padre/madre culpable del divorcio. Piura, Perú: Universidad de Piura, disponible en: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2854>

Sabas, A. (2017). Problemática actual a la que se enfrentan los jueces al momento de ponderar el daño moral frente al interés superior del menor. México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2017/octubre/0766783/Index.html>

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). Metodología de la investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMAS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE 1	<p>Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo "Básico o fundamental" con un nivel correlacional y un enfoque cualitativo.</p> <p>Diseño de investigación Observacional</p> <p>Técnica de investigación Investigación documental, es decir solo se usará los libros y jurisprudencias.</p> <p>Instrumento de análisis Se hará uso del instrumento de fichaje.</p>
¿Puede disponerse la variación de la pretensión principal de tenencia exclusiva por la tenencia compartida?	Determinar la variación de la pretensión principal sobre tenencia exclusiva por tenencia compartida.	Sí es posible la variación de la pretensión principal de tenencia exclusiva por tenencia compartida en busca proteger el interés superior del niño.	Variación de pretensión principal Dimensiones: - Tenencia exclusiva - Tenencia compartida	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE 2	

<p>- ¿De qué manera la Primera Sala Mixta de Huancayo considera nula la sentencia del Ad Quo, quien determinó la tenencia exclusiva del demandante (Padre del menor)?</p> <p>- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la tenencia exclusiva?</p> <p>- ¿De qué manera la tenencia compartida favorece al niño teniendo en cuenta su interés superior?</p>	<p>- Identificar de qué manera la Primera Sala Mixta de Huancayo considera nula la sentencia del Ad Quo, quien determinó la tenencia exclusiva del demandante (Padre del menor).</p> <p>- Establecer cuál es la naturaleza jurídica de la tenencia exclusiva.</p> <p>- Precisar de qué manera la tenencia compartida favorece al niño teniendo en cuenta su interés superior</p>	<p>- La Primera Sala Mixta de Huancayo considera nula la sentencia del Ad Quo porque no realizó un análisis de la naturaleza jurídica de la tenencia.</p> <p>- El análisis del ad quo sobre la naturaleza jurídica de la tenencia exclusiva no analizó el elemento temporal conforme el Artículo 84° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>- Es posible disponer la tenencia compartida, en aplicación del Artículo 81° del Código del Niño y Adolescente, por cuanto favorece al niño teniendo en cuenta su interés superior.</p>	<p>Nulidad de sentencia Dimensiones: - Naturaleza jurídica de tenencia exclusiva - Aplicación de tenencia compartida</p>	<p>Procesamiento y análisis Los datos, que son las fichas, se procesarán por la hermenéutica, a través de ella se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación.</p> <p>Método general Se utilizará el método hermenéutico</p> <p>Método específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático lógica.</p>
--	--	--	--	--

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo, identificado con DNI N° 20020169, domiciliado en Jr. Riolita N° 4 – El Tambo/Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Variación de pretensión de tenencia exclusiva a tenencia compartida”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 17 de diciembre del 2021



Luis Gonzaga Araujo Gutiérrez
DNI. 20020169